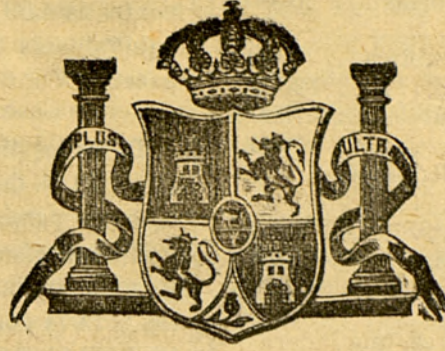


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 339).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre el modo de elegir los Vocales que han de componer el Instituto de Reformas sociales, publicado en la Gaceta del 25 del corriente, se reproduce á continuación.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.
 =SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M.,
 José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de

tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la casa consistorial de cada Ayuntamiento de Capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Quando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2000, no comprendidas las fracciones de 1000 en

adelante, dos compromisarios; excediendo de 3000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la Capital de la provincia no tuviere medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la Capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha Capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo habil, al Alcalde de la Capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el artículo 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Goberna-

dor civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. La Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán la faltas de asistencia en tres grupos, con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, doce con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Unicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1904.

Mes de Diciembre de 1904.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	7000
2 Servicios generales..	6500
3 Obras obligatorias....	5000
4 Cargas.....	50
5 Instrucción pública..	6000
6 Beneficencia.....	12000
7 Corrección pública...	1500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	10000
13 Resultados.....	15442'57
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»
Total...	73492'57

En Burgos á 8 de Noviembre de 1904.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Noviembre 28 de 1904.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la distribución de fondos precedente.—El Secretario habilitado, García.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 28 del mes próximo pasado, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta del racionado que ha de suministrarse para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la Cárcel correccional de Audiencia, durante el plazo de un año, á contar desde el día 7 de Febrero próximo de 1905.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El suministro diario se divide:

Racionado de acogidos sanos del Hospicio provincial.

Id. de los acogidos enfermos del mismo.

Id. de las amas de lactancia internas del mismo.

Id. de los presos sanos de la Cárcel correccional.

Id. de los presos enfermos de id.

2.^a Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1035 gramos de pan para cada diez individuos.

700 id. de aceite para cada cien individuos.

43 id. de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada diez individuos.

Comida del mediodía.

1035 gramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.

58 id. de carne de vaca por cada individuo.

58 id. de garbanzos por cada id.

230 id. de patatas por cada id.

7 id. de tocino por cada id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 id. de sal y 43 id.

de pimiento dulce para cada diez plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre, inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los días 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 id. de tocino por persona.

En los seis meses de Abril á Septiembre, inclusive, en vez de patatas será la cena 58 gramos de alubias, 29 id. de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 id. de aceite á la comida, 140 id. de cebollas, 150 id. de aceite, 14 id. de pimiento cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada diez personas.

3.^a Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 id. de tocino por id.

345 id. de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 id. de tocino por id.

173 id. de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

58 gramos de chocolate.

Dieta.

Para caldos de enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 id. de tocino por id.

86 id. de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1035 gramos de pan por cada diez individuos.

14 id. de aceite por persona.

43 id. de pimiento dulce.

57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.

En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá rer la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para su equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichón manso, á 1'50.

Un id. zorito, á 0'90.

Un pollo, á 1'60.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino co-suenda, medio kilogramo de azucar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pidiere mayor cantidad, se entiende que se descontará de la ración.

4.^a Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 id. de pan por cada una.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos, para cada una.

87 id. de pan para id.

14 id. de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce.

8 id. de sal y 6 ajos para id.

Comida del mediodía.

29 gramos de pasta de sopa para cada una.

43 id. de garbanzos para id.

174 id. de carne de vaca para id.

173 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de tocino para id.

29 id. de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 id. de patatas ó verduras para id.

29 id. de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, 5 id. de pimiento dulce, 8 de sal y 5 de ajos para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 47 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 1'15 la de enfermo y 1'50 por cada ración de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y;

por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiere servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de la hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1,035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán sean los que fueren al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en

cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á lo contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones de la contrata, la administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a La contrata durará un año, á contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al mejor postor. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta que se realice otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.^a La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos realizados por las cajas provinciales.

9.^a La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Noviembre último, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á las dos de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 5.000 pesetas en la caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del racionado con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la Carcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. En la oficina correspondiente se hará constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional aunque éste no le pidiere.

Tercera. Una vez entregado el

pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Antes de abrirse los pliegos ya dichos, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

A seguida se procederá por el Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Cuarta. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 600 el de acogidos y presos sanos, dos el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término

de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

12. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

13. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la carcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano á... (aquí la cantidad, en letra), sin enmiendas ni raspaduras.

2.º Ración de acogido y preso enfermo á... (en letra.)

3.º Ración de amas de lactancia á... (en letra), arregladas al vigente sistema monetario.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen precedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 2 de Diciembre de 1904. —El Vicepresidente, Mariano Yagüez. —El Secretario habilitado, Pedro J. García de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ciaddoncha.

D. Julio Gómez Rebollo, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado, en 23 de Noviembre último, un juicio verbal civil á instancia de D. Marceliano Prieto Vallejo, vecino de Pampliega, mayor de edad, casado, comerciante, contra Galo Frias Perina, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, zapatero, sobre pago de 241 pesetas que le es en deber, procedentes de material de curtidos que le tenía dado, en cuyo juicio, seguidos los trámites legales ordinarios, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Galo Frias á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Marceliano Prieto la cantidad de 241 pesetas, con más las costas que se han originado y se originen hasta hacer efectivo el pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Prisciano Hernando.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez D. Prisciano Hernando en el día de la fecha hoy 23 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Julio Gómez.

Concuerda con su original, al que me remito, y mediante la rebeldía de la parte demandada, expido la presente para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y estrados de este Juzgado municipal.

Dado en Ciaddoncha á 1.º de Diciembre de 1904.—El Secretario, Felix Gómez. —V.º B.º—El Juez municipal, Prisciano Hernando.

Mahamud.

D. Canuto Campo Lara, Juez municipal de esta villa,

Por el presente cito, llamo y emplazo, en cumplimiento del artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado á juicio verbal D. Galo Frias, de profesión zapatero, cuyo domicilio no es conocido en el día, según aparece del exhorto dirigido al Juzgado municipal de Ciaddoncha, de donde era vecino, sin constar cual sea en el día su residencia.

Al efecto, para que no cause perjuicio al demandante D. Tomás Madrid, domiciliado en esta villa, de oficio sastre, y antes de ser declarado en rebeldía por ocultación, se le convoca por este edicto, el cual se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á su noticia que ante este Juzgado municipal ha presentado, con fecha 18 del actual, papeleta solicitud de demanda á juicio verbal el D. Tomás Madrid, sobre débito de 250 pesetas que le adeuda el D. Galo Frias; que admitida la demanda original en este Juzgado con la copia correspondiente, se dictó providencia de convocatoria de comparecencia á este juicio para el día de la fecha, y no habiendo podido ser notificada en su última residencia, se le cita, llama y emplaza de nuevo por este edicto, señalándole en último término para esta comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las once, pues de no hacerlo así, se sustanciará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo manda, sella y firma el Sr. Juez municipal en su despacho

para que sea publicado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, en Mahamud á 21 de Noviembre de 1904. —El Juez municipal, Canuto Campo.—Ante mí.—El Secretario habilitado, Vicente Villaverde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

El día 20 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas, por todo el año de 1905, de los derechos de los arbitrios siguientes:

1.º Derechos de matadero, presupuestados en 1500 pesetas.

2.º Puestos y medidas de uso obligatorio, en 2250 pesetas.

3.º Romana y peso de uso obligatorio, en 1250 pesetas.

4.º Puestos de ganados, en 1250 pesetas.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 30 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

En esta Alcaldía se halla depositada una burra al parecer vieja, pequeña, como de cinco cuartas y tiene el pelo negro, sin esquilar y la tripa blanca; é ignorándose quién sea su dueño, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á ella pase á recogerla, previo pago de gastos, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido éste se venderá en pública subasta.

Madrigal del Monte 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Moral.

Administración principal de Correos de Burgos.

Se convoca por medio de este anuncio á cuantas personas se hallen en condiciones para poder verificar el servicio de correos entre esta oficina y Santo Domingo de la Calzada en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo de tres mil novecientas pesetas anuales.

Las proposiciones serán admitidas en esta oficina principal dentro de los cinco días, á contar desde la fecha de inserción en el presente, teniendo en cuenta que acompañarán á las mismas el resguardo del depósito del cinco por ciento de la cantidad que se comprometan á prestar el servicio de referencia, cuyo depósito podrán hacerlo en la Tesorería de la provincia ó en el Ayuntamiento de su vecindad.

Burgos 8 de Diciembre de 1904. El Administrador principal, P. de Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 1

Aviso.

La Administración de Loterías núm. 2, situada en el Mercado, se ha trasladado á la Plaza Mayor, número 28, relojería de Luis Torres, cuyo señor queda encargado de dicha Administración. 1

Venta de fincas rústicas.

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, sitas en jurisdicción del pueblo de Tardajos y otro en Villatoro.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Las mencionadas fincas producen 39 fanegas de pan mediado el primer lote y 101 el segundo. 2

En la tienda de comestibles conocida por la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Paja de maíz superior, á 6 reales arroba. Alfalfa id., á 6 id. Garbanzos id., á 9, 10 y 11 reales celemin. Telas metálicas y de seda, cribas de todos los números usuales y todo lo concerniente al ramo de ultramarinos. 5-5

Venta de fincas rústicas de regadío y secano en Melgar de Fernamental.

El día 21 del corriente, á las once de la mañana, en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Prim, 23 y 24, se subastarán pública y extrajudicialmente cuatro huertas de regadío constante y dos tierras de secano, sitas en Melgar de Fernamental, bajo el tipo de 7.500 pesetas. La renta de dichas fincas la entregan en casa de la señora viuda de Modesto Diez. 2-4

Aprendiz.

Se necesita uno que lleve dos años ó más trabajando al oficio de herrero para casa de Gregorio González, maestro herrero en Villimar. 4-4

Ventorro

Se arrienda desde el día 1.º de Enero próximo, el que está situado junto á la estación de Briviesca. Para tratar con D. Carlos Arnaiz, Médico en Rioseras. 14-15